PROCESO No CM-2022-6

OBJETO: El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto – Secretaria de Planeación, a realizar la "**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA "CONSTRUCCIÓN PARQUE LOS CHILCOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO A PRECIOS FIJOS UNITARIOS" Y "PARQUE MERCEDARIO EN EL MUNICIPIO DE PASTO A PRECIOS FIJOS UNITARIOS",** el Municipio de Pasto

ADENDA No. 001

San Juan de Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA ADENDA:

Que el día tres (3) de junio de 2022 realizó la publicación de la resolución No. 083 que ordenó la apertura del proceso de Concurso de Merito CM-2022-6 y se publicó en el SECOP II pliegos definitivos, y anexos.

Que el día 7 de junio de 2022 llegó a la plataforma SECOP II dos observaciones, las cuales fueron analizadas y contestadas por la parte técnica del proceso, la secretaria de planeación Municipal.

Mediante oficios 1510/350-2022 y 1510/351-2022 se da respuesta a las observaciones, las cuales generan las modificaciones pliego de condiciones, por lo tanto, se hace necesario realizar la presente Adenda.

Por lo anterior, la Dirección del Departamento Administrativo de Contratación se permite realizar las siguientes modificaciones al pliego de condiciones del proceso CM-2022-6:

PRIMERO: Se modifica el numeral 2.3.1 PERFIL DEL CONTRATISTA, el cual quedará así:

2.3.1 PERFIL DEL CONTRATISTA: Podrán participar como Proponentes en el presente proceso personas jurídicas, nacionales o extranjeras y personas naturales, bien sea de manera individual o conformando Proponentes plurales a través de Consorcio, Unión Temporal o promesas de sociedad futura, cuya actividad comercial u objeto social, según el caso, se relacione directamente con el objeto del proyecto, que para este caso debe ser Ingeniero Civil, o Arquitecto que se probará mediante copia de la respectiva matrícula profesional con su respectiva certificación de vigencia, debidamente firmada por su titular.

Cuando se trate de personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, deberá contar con la capacidad para ejercer las actividades propias del objeto contractual, motivo por el cual su objeto social debe comprender el desarrollo de actividades de interventoría, y/o construcción, y/o edificación, y/o mantenimiento, y/o adecuación, de obras civiles y/o de ingeniería. Igualmente, el representante legal o quien avale la propuesta de la persona jurídica deberá acreditar la profesión de ingeniero civil o Arquitecto, para lo cual allegará la documentación relacionada en el párrafo anterior.

En caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, el perfil anterior deberá ser verificado en relación con cada uno de sus miembros, según su naturaleza jurídica.

Los participantes que se presenten bajo la modalidad de Consorcio y/o Unión Temporal, no podrán presentarse, además, de manera individual.
Los proponentes, personas jurídicas deberán acreditar experiencia a partir de la constitución e inscripción en la respectiva Cámara de Comercio y cuyo objeto deberá comprender el objeto del presente proceso de contratación.

En el evento que se hayan ejecutado contratos en consorcios o uniones temporales, la certificación deberá indicar el porcentaje de participación o de ejecución que tuvo el proponente en dicho contrato.

Estos documentos deberán ser expedidos con anterioridad a la fecha del plazo previsto para la presentación de las ofertas.

SEGUNDO: Se modifica en plataforma SECOP II, en el anexo de la minuta del contrato y del estudio previo el numeral **9.- ANALISIS DE LOS MECANISMOS QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL CONTRATO A CELEBRAR**
El Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 señaló que las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizadas por el Decreto 1082 del 2015 para efecto.

La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, así:

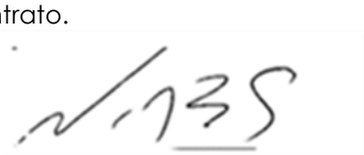
a) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Dicho amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ji) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida los recursos recibidos en calidad anticipo, por un valor equivalente al 100% del valor otorgado en anticipo, vigente hasta la liquidación del contrato (duración del contrato y seis (6) meses más).

b) **Cumplimiento del contrato**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por una cuantía equivalente al **10%** del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para ejecución contrato amparado, por el equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo de ejecución y tres (3) años más.

d) **De calidad del servicio**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato por el término de duración del contrato y por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato de obra principal, es decir, CINCO (5) años más contados a partir del acta de recibo final de la obra principal.

e) Responsabilidad civil extracontractual: Este amparo debe cubrir a la entidad estatal de las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, por cuantía equivalente a 200 SMMLV, vigente durante el plazo de ejecución del contrato.



NELSON JAVIER ROJAS GOYES
Director
Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Proyectó: Yaneth Narváez-
abogada DACP